

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución con radicado RE-03987-2022 del 14 de octubre de 2022, notificada por aviso el 26 de octubre de la misma anualidad, Cornare **OTORGÓ** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN U.I.B.**, con Nit número 890.902.916-1, representada legalmente por el señor **ABRAHAM BIRBRAGHER ZICER**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.663, a través de su Apoderado el señor **ARIE EIDELMAN HANFLING**, identificado con cédula número 70.556.394, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el **COLEGIO THEODORO HERTLZ**, establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-623121, la cual se localiza en la vereda Carrizales del municipio de Envigado. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto.

1.1 Que en la mencionada Resolución la Corporación requirió a la titular en los artículos quinto y sexto, para que diera cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones:

1. Diseños (planos y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la obra de disipación para la entrega del vertimiento a la fuente hídrica Quebrada Palmas.

2. El manual de operación y mantenimiento del sistema; el cual una vez avalado por la Autoridad Ambiental, deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado a la operación y estar a disposición de la Autoridad Ambiental para efectos de control y seguimiento.

2. Que mediante Auto AU-04539 del 24 de noviembre de 2022, se **REQUIERE** a la **UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN U.I.B.**, a través de su Apoderado el señor **ARIE EIDELMAN HANFLING**, para que allegara el plano de ubicación de la estructura de descarga con respecto a la fuente hídrica “Quebrada Palmas” y la obra de disipación para la entrega del vertimiento a la fuente hídrica “Quebrada Palmas”.

3. Que mediante escrito con radicado número CE-20201-2022 del 15 de diciembre del 2022, el titular allega información para su evaluación.

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00321** del 24 de enero del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	31	18.02	6	8	19.42
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas Coliseo Trampa de grasas Casa Kadima Trampa de grasas Colegio	Coliseo: Capacidad 500L en PRFV de 3 cavidades Casa Kadima: Capacidad 500L en PRFV de 3 cavidades Colegio: Dos trampas de grasa cada una con Capacidad de 500L en PRFV de 3 cavidades					
Tratamiento primario	Canal de entrada con cribado. Tanque sedimentador una cavidad en PRFV 12m ³ Tanque sedimentador Clarificador en concreto de 90m ³	Colegio: Canal de entrada con cribado, de 0.60m de ancho en tres secciones una de 0.20m, la segunda de 0.60 y la tercera de 0.20m. Coliseo+ Casa Kadima: Canal de entrada con cribado, de 0.60m de ancho en tres secciones una de 0.20m, la segunda de 0.60 y la tercera de 0.20m. Colegio: Tanque sedimentador Clarificador en concreto de 90m ³ de 6.10m x 6.8m. Coliseo+ Casa Kadima: Tanque sedimentador una cavidad en PRFV 12m ³ De 1.60m x 6.0m					
Tratamiento secundario	Tanque F.A.F.A con una cavidad en PRFV 15m ³	Al ingreso una caja de registro en concreto de 0.50m x 0.50m Ancho: 2.0m Longitud: 5.0m					
Tratamiento Terciario	Unidad de oxidación avanzada	Consta de un tanque de contacto de 2000 L, h=2.00 y Φ= 1.30m, sale con una tubería de 4" de diámetro hacia una caja de salida en PRFV de Φ=0.5m					
Estructura de descarga							
Manejo de Lodos		Del tratamiento terciario sale con una tubería de 4" en una longitud de 35m hasta una caja de registro en concreto con válvula charnela de 0.50m x 0.50x y finaliza una tubería de 4" en una longitud de 2m. Gestor de lodos externo					

Datos del vertimiento:

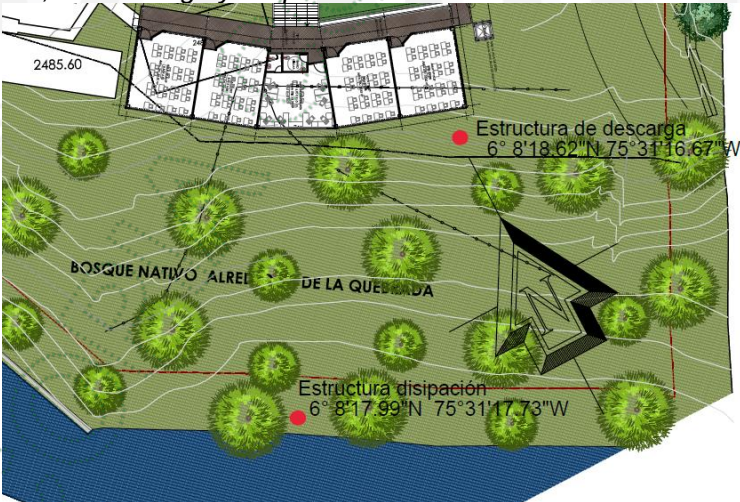
Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	Las Palmas	Q (L/s): 0.43	Doméstico	Intermitente			12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	31	21.6	6	8	21.6	2511

Respecto a los requerimientos realizados en el Artículo Primero del Auto AU-04539-2022 del 24 de noviembre del 2022 y la comunicación CE-20201-2022 del 15 de diciembre del 2022:

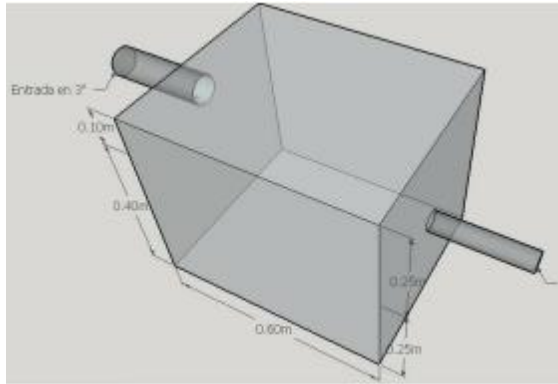
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN U.I.B., representada legalmente por el señor ABRAHAM BIRBRAGHER ZICER, a través de su Apoderado el señor ARIE EIDELMAN HANFLING, para que en un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto. Allegue el plano de ubicación de la estructura de descarga con respecto a la fuente hídrica Quebrada Palmas y la obra de disipación para la entrega del vertimiento a la fuente hídrica Quebrada Palmas.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

- Se allegan cuatro documentos técnicos, denominados “Diseño estructura de disipación”, “Plano estructura descarga y disipación Colegio Theodoro Hertz”, “Diseño obra descarga Theodoro H.” y “Plano Topo Colegio Theodoro general”.
- El Plano Topo Colegio Theodoro general, muestra las coordenadas de ambas estructuras, de descarga y disipación.



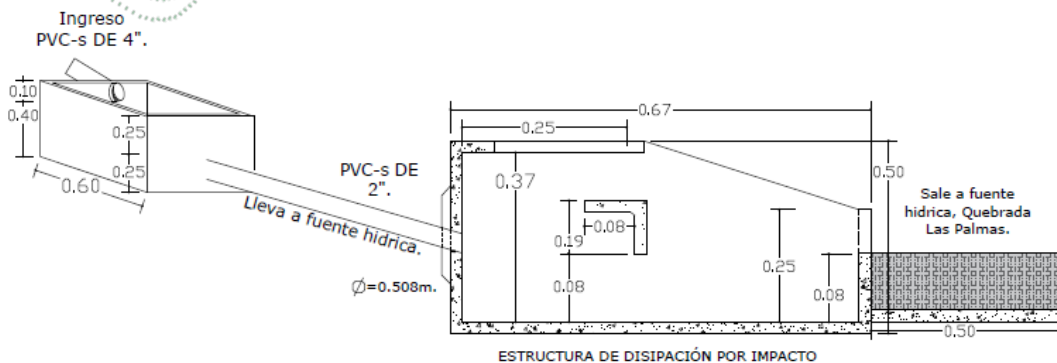
- La obra de descarga consiste en una caja ubicada sobre el lateral de la fuente, con las siguientes dimensiones: longitud 0.6 m, ancho 0.5 m, y altura de 0.5 m. Además, se instalará una extensión de manera que la descarga de la tubería.



- Se evacuará a un caudal de 0.43 L/s, por lo tanto, se propone que la tubería que lleve las aguas residuales hasta la estructura de descarga y posteriormente hacia la fuente será de 2", un diámetro que a continuación se verificará que cuente con la capacidad necesaria para transportar el caudal de descarga.

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga			
Nombre de la Fuente:			Quebrada Las Palmas			Duración de la Obra:		Permanente	
								Duración permiso de vertimientos	
Coordenadas						Altura(m):		0.50	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		0.50
-75	31	16.6 7	6	8	18.6 2	Longitud(m):		0.60	
						Diámetro (m)		0.0508	
						Pendiente longitudinal (%)		1.0	
						Profundidad de Socavación(m):		N.R	
						Capacidad(m3/seg):		1.22	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		N.R	
						Cota de punto más baja de la obra (m)		N.R	
Observaciones:			El usuario no allegó el cálculo de socavación, ni las cotas de las láminas de agua para Tr=100años ni la cota del punto más bajo de la obra.						

- En el documento Diseño estructura de disipación, se propone una estructura de descarga por impacto de la cual se da detalle en el plano de instalación, a su vez dicha estructura cumple con los cálculos de diseño que se detallan a continuación:



Obra N°:			2	Tipo de la Obra:		Disipadores			
Nombre de la Fuente:			Quebrada Las Palmas			Duración de la Obra:		Permanente Duración permiso de vertimientos	
Coordenadas						Altura(m):		0.37	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):		0.	
-75	31	17.7 3	6	8	17.9 9	Longitud(m):		0.67	
						Pendiente longitudinal (%)		0.50	
						Profundidad de Socavación(m):		1.0	
						Capacidad(m3/seg):		N.R	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		N.R	
						Cota Batea de la obra(m)		N.R	
Observaciones:			El usuario no allegó el cálculo de socavación, ni las cotas de las láminas de agua para Tr=100años ni la cota del punto más bajo de la obra.						

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Artículo Primero del Auto AU-04539-2022 del 24 de noviembre del 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN U.I.B., representada legalmente por el señor ABRAHAM BIRBRAGHER ZICER, a través de su Apoderado el señor ARIE EIDELMAN HANFLING, para que en un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto. Allegue el plano de ubicación de la estructura de descarga con respecto a la fuente hídrica Quebrada Palmas y la obra de disipación para la entrega del vertimiento a la fuente hídrica Quebrada Palmas.	Diciembre 2022	X			Mediante el escrito con radicado número CE-20201-2022 del 15 de diciembre del 2022, se allegó la respuesta y se dio por cumplido este requerimiento.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones acá planteadas, se concluye que:

- Es viable dar por cumplido el requerimiento establecido en el Artículo Primero del Auto AU-04539-2022 del 24 de noviembre del 2022, toda vez que se allegan memorias de cálculo y un esquema de la estructura planteada en el escrito con radicado número CE-20201-2022 del 15 de diciembre del 2022 ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: **“... Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:**

(...)

14. **Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.**

(...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-00321-2023, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-20201-2022, en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por la **UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN U.I.B.**, con Nit número 890.902.916-1, representada legalmente por el señor **ABRAHAM BIRBRAGHER ZICER**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.663, a través de su Apoderado el señor **ARIE EIDELMAN HANFLING**, identificado con cédula número 70.556.394, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:			Quebrada Las Palmas			Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Altura(m):		0.50
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	0.50
-75	31	16.6 7	6	8	18.6 2		Longitud(m):	0.60
							Diámetro (m)	0.0508
							Pendiente longitudinal (%)	1.0
							Profundidad de Socavación(m):	N.R
							Capacidad(m3/seg):	1.22
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.R
							Cota de punto más baja de la obra (m)	N.R
Observaciones:			El usuario no allegó el cálculo de socavación, ni las cotas de las láminas de agua para Tr=100años ni la cota del punto más bajo de la obra.					

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:	Disipadores	
Nombre de la Fuente:			Quebrada Las Palmas			Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Altura(m):		0.37
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	0.
-75	31	17.7 3	6	8	17.9 9		Longitud(m):	0.67
							Pendiente longitudinal (%)	0.50
							Profundidad de Socavación(m):	1.0
							Capacidad(m3/seg):	N.R
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.R
							Cota Batea de la obra(m)	N.R
Observaciones:			El usuario no allegó el cálculo de socavación, ni las cotas de las láminas de agua para Tr=100años ni la cota del punto más bajo de la obra.					

Parágrafo: Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. DAR POR CUMPLIDA la obligación establecida en el artículo primero del Auto AU-04539 del 24 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la **UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN U.I.B.**, a través de su Apoderado el señor **ARIE EIDELMAN HANFLING**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-03987-2022 del 14 de octubre de 2022, mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN U.I.B.**, a través de su Apoderado el señor **ARIE EIDELMAN HANFLING**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070435214

Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 27/01/2023

Técnico: Ana María Cardona

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos